

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, San Salvador, a las ocho horas del veintiocho de abril de dos mil veintiuno.

El catorce de abril de dos mil veintiuno a las catorce horas con treinta y siete minutos, se recibió electrónicamente la solicitud de información con referencia **UAIP-INABVE-01-21**, en la que requieren:

- 1- Acuerdo de Junta Directiva donde se establece el criterio de no dar beneficio de mejora de vivienda a veteranos que tengan hipotecadas sus casas, ya que el **INABVE** no es una institución financiera o similar que otorgue créditos para mejora de vivienda.

## TRAMITACIÓN

**I.** La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) señala que cualquier persona o su representante pueden presentar ante el Oficial de Información una solicitud de información en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto. Asimismo, la Ley establece los mecanismos y garantías para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y el derecho a la protección a los datos personales en poder de los entes obligados.

**II.** La interpretación y aplicación de la LAIP se basa en los principios establecidos en la misma; para el caso el de máxima publicidad, el cual hace referencia a que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la Ley.

**III.** La LAIP define en su Art. 6 letra “c” la información pública la cual es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.

IV. Procedí a recopilar la información solicitada a la Unidad de Vivienda y Transferencia de Tierra, quien posteriormente remitió lo solicitado por correo electrónico, señalando lo siguiente:

#### **Resolución UVTT N° 001/2021**

En atención a la solicitud hacemos de su conocimiento en el Numeral sexto del considerando del **CONVENIO ENTRE INABVE-FONAVIPO**, para el programa de Construcción y Mejora de Vivienda; firmado el 18 de diciembre del 2020.

VI. Que según los puntos de actas número Seis. uno y contenidos en el acta de Sesión Ordinaria, de las 09:00 horas del día diez de diciembre del presente año, de la que consta que dicha reunión de Junta Directiva **ACORDO: Aprobar la firma de un convenio entre el INABVE y FONAVIPO** Asimismo, en dicho Convenio se detalla lo solicitado.

I **CLAUSULA TERCERA: COMPROMISO DE FONAVIPO**, en su numeral 4, literal C menciona los requisitos que debe tener la escritura del beneficiario solicitante.

c. Ser propietario del inmueble, en el que se invertirán los fondos entregados, lo cual lo demostrará con la escritura de propiedad del inmueble inscrita en el Registro de la Propiedad correspondiente, el cual debe estar libre de gravamen, excepto el bien de familia o servidumbres; puede haber más de un dueño del inmueble siempre y cuando uno de los dueños que establezca la escritura sea el veterano o el excombatiente, independientemente del porcentaje que le corresponda, no obstante, podrán beneficiarse a los que tengan derechos como usufructuarios y nudos propietarios, siempre y cuando habiten el inmueble o se comprometan a habitarlo, esto último en el caso de los lotes baldíos.

Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 66 y 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Art. 54 del Reglamento de la Ley, **RESUELVE:**

**ENTRÉGUESE** la información solicitada en los numerales 1.

**NOTÍFIQUESE.**



INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES  
DE LOS VETERANOS DE LA FAEB Y EXCOMBATIENTES DEL IFAEB  
UNIDAD DE  
ACCESO A LA  
INFORMACIÓN  
PÚBLICA  
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, EL SALVADOR, EL SALVADOR